CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda con escrito de subsanación presentado oportunamente. Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021). La secretaria,

CI AUDIA CRISTINA CARDONA NARVAFZ

**SECRETARIA** 

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI Santiago de Cali, trece (13) mayo del dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1067
Radicado:	7600131100142021-000174-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante (s):	MARIA ORFA BOLAÑOS
Demandado(s):	OMAR DE JESÚS FERNANDEZ ROSERO
Decisión:	Admite Demanda

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este Despacho la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por la señora MARIA ORFA BOLAÑOS en contra del señor OMAR DE JESÚS FERNANDEZ ROSERO, acreditadas las exigencias del art. 82 del CGP, se dispondrá su admisión.

## CONSIDERACIONES.

Cumplidos los requisitos y satisfechos los presupuestos de ley en términos del contenido de los artículos 82, 523 y ss del Código General del Proceso, este Juzgado

dispondrá la admisión de la acción y en consecuencia se harán los correspondientes ordenamientos.

En cuanto a la solicitud del decreto de medida de embargo por ser procedente tal como lo prevé el artículo 598-1 del CG, se decretará el embargo del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 350-172251 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

## RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDEDAD PATRIMONIAL promovida por MARIA ORFA BOLAÑOS en contra de OMAR DE JESÚS FERNANDEZ ROSERO.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al señor OMAR DE JESÚS FERNANDEZ ROSERO; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **Diez (10) días** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: << <u>El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.</u>

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

**TERCERO: PROVEER** el trámite previsto en el título II de la Sección Tercera – *procesos de liquidación-*, art. 523 del C.G.P.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo el embargo del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 350-172251 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica

por Estado Electrónico No. 77

del 14° de MAYO de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

CCC